



ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO Y A RECTOR. 2026

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS ELECTORALES

I) Constitución de la Mesa electoral.

1. Todos los miembros titulares y suplentes de la Mesa electoral, designados conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, se reunirán a las 9:15 horas del día **28 de abril de 2026** en el local electoral correspondiente.

De no concurrir algún miembro titular de la Mesa, será automáticamente sustituido por el primer suplente y, de no concurrir tampoco éste, por el segundo suplente o por el tercero cuando proceda. Una vez formada la Mesa, podrán retirarse el resto de los suplentes.
2. En el caso de que la Mesa no pudiera constituirse, quienes se hallen presentes lo pondrán en inmediato conocimiento de la Junta Electoral, que podrá designar libremente a las personas que puedan garantizar el buen orden de la elección o encomendar dicha designación a la autoridad académica o autoridad administrativa correspondientes a las dependencias donde se efectúe la votación. Dichas circunstancias, de producirse, se recogerán en el acta de constitución de la Mesa electoral.
3. Si pese a lo indicado anteriormente, no pudiera constituirse la Mesa electoral una hora después de la fijada para el inicio de la votación, la Junta Electoral acordará la fecha para proceder a la votación en dicha Mesa en el plazo más breve posible. De este acuerdo, se dará máxima publicidad inmediata y el órgano competente procederá de oficio al nombramiento de los miembros de la nueva Mesa electoral.
4. Actuará como Presidente de la Mesa el miembro de mayor edad. Los demás miembros actuarán como vocales.
5. Con carácter previo a la constitución de la Mesa, el Presidente ordenará la retirada de propaganda electoral del local donde esté ubicada la Mesa.
6. A las 9:30 horas se constituirá la Mesa. En ese momento, el Presidente comprobará en la documentación remitida por la Junta Electoral si en la Mesa hay interventores designados por candidatos. De ser así, los interventores deberán estar presentes en el acto de constitución de la Mesa y el Presidente recibirá en dicho momento sus credenciales, que habrán sido expedidas por la Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.2 del Reglamento Electoral. En una Mesa electoral sólo podrá haber un interventor titular y un suplente por cada candidatura, de entre los electores adscritos a la misma. El suplente sólo actuará como interventor por inasistencia al acto de constitución de la Mesa del interventor titular.
7. Una vez constituida la Mesa electoral, y antes de iniciarse la votación, deberá extenderse un acta de constitución de la misma que será firmada por todos sus miembros y de la que se entregará copia a los interventores que la soliciten.
8. La Mesa electoral deberá disponer de un número suficiente de urnas, sobres y papeletas para que se pueda emitir el voto. Si faltase alguno de estos elementos en el local electoral a la hora señalada para la constitución de la Mesa (9:30 horas de la mañana), el Presidente lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral para que ésta pueda proceder a su suministro.
9. La Mesa electoral deberá garantizar la transparencia del proceso electoral y el libre ejercicio del derecho de sufragio. Es el órgano encargado de presidir y ordenar la votación, verificar la identidad de los votantes, conservar el orden y realizar el escrutinio de las urnas ubicadas en la misma y hacer público el resultado de la votación.
10. Los acuerdos de la Mesa electoral se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros (Presidente y vocales). En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Un interventor





de cada candidatura, adscrito a la Mesa, puede participar en las deliberaciones de la misma, con voz pero sin voto.

II) Votación.

11. Extendida el acta de constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las 10:00 horas y continuará, sin interrupción, hasta las 19:00 horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores adscritos a la Mesa hubieran ejercido su derecho al voto. El Presidente indicará el inicio de la votación con las palabras “*empieza la votación*”. En todo momento deberán permanecer en la Mesa, como mínimo, dos miembros de la misma.
12. Sólo por causas de fuerza mayor o irregularidades relevantes podrá no iniciarse o, una vez iniciado, ser interrumpido o suspenderse el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien habrá de dejar constancia razonada de ello en el acta de votación.
13. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la inmediata destrucción de las papeletas depositadas en la urna, consignando este extremo en el acta de votación.
14. En el supuesto de que la votación no se inicie o sea suspendida, la Junta Electoral fijará el procedimiento adecuado para repetir la votación en el plazo más breve posible.
15. El Presidente de la Mesa electoral tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de las normas electorales. Los interventores colaborarán en el buen desarrollo del proceso de votación y escrutinio y, junto al Presidente y los vocales, velarán por el orden y respeto de las normas electorales.
16. En el transcurso de la votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral ni podrá realizarse propaganda electoral de ningún género en el local o dependencia en que se encuentre la Mesa electoral. El Presidente de la Mesa tomará a este respecto las medidas que estime convenientes.
17. Cualquier incidencia que afecte al orden en el local electoral, así como la personalidad de quienes lo provoquen serán reseñados en el acta de votación.
18. En el momento de la votación, el elector se identificará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducción o Carné universitario. Se acreditará el derecho a votar mediante la comprobación, por parte de la Mesa, de la inclusión del elector en el censo electoral correspondiente.
19. Los electores solo pueden votar en su Cuerpo, Circunscripción y Colegio Electoral y, dentro de éste, en la Mesa y urna que les corresponda. No se admitirá, en ningún caso, el voto por delegación.
20. Los sobres para la votación de claustro son amarillos y los sobres blancos son para rector.
21. Una vez identificado y comprobado su derecho a votar, el elector entregará al Presidente de la Mesa el sobre de votación cerrado, quien lo depositará en la urna correspondiente. Al mismo tiempo, otro miembro de la Mesa dejará constancia en la lista de votantes de que el elector ha ejercido su derecho al voto.
22. A las 19:00 horas, el Presidente anunciará en voz alta que va a concluir la votación y ejercerán su derecho al voto los electores presentes en ese momento en el local electoral que aún no lo hubieren hecho.
23. A continuación, el Presidente procederá a introducir en la urna correspondiente los sobres que contengan el voto anticipado, verificando previamente que el elector se halla inscrito en el censo y que no ha votado. Seguidamente, votarán los miembros de la Mesa electoral y los interventores presentes y se dará por concluida la votación.





III) Escrutinio de votos.

24. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de votos, que será público y no se suspenderá, salvo en casos de fuerza mayor. El escrutinio se realizará por cada urna por los miembros de la Mesa correspondiente. El escrutinio se llevará a cabo extrayendo los miembros de la Mesa, uno a uno, los sobres depositados en la urna y anotando uno de ellos los votos emitidos a favor de cada candidato. Los interventores colaborarán para el correcto desarrollo del proceso de votación y escrutinio, velando con el Presidente y los vocales por el orden y el respeto de las normas electorales.
25. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras. Y, en el caso de listas abiertas, aquellas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto.
26. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando ésta sea necesaria.
27. En caso de discrepancia entre los miembros de la Mesa sobre la consideración de un voto, se hará constar esta circunstancia en el acta de votación, elevando la cuestión a la Junta Electoral para su resolución.
28. Concluido el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará a los presentes si hay alguna reclamación sobre el escrutinio. De no existir ninguna, o después de que la Mesa haya resuelto las que se hubieran presentado, los miembros de la Mesa procederán a rellenar, por triplicado, el acta de votación de cada urna. En el acta quedarán reflejados los siguientes datos: número de electores según la lista del censo electoral, número de votantes, número de votos nulos, votos en blanco y votos obtenidos por candidatos.

Se consignarán también, si las hubiere, las reclamaciones efectuadas, las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, así como las incidencias producidas en el desarrollo de la votación y en el escrutinio, extremo este último del que también podrán dejar constancia los interventores de las Mesas.
29. Concluidas todas las operaciones anteriores, el acta de votación será firmada por los miembros de la Mesa y por los interventores si han hecho constar alguna circunstancia.
30. Acto seguido, se destruirán en presencia de la Mesa electoral y de los asistentes las papeletas escrutadas, con excepción de aquellas que hubieran sido declaradas nulas, que hubiesen sido objeto de alguna reclamación o sobre las que existiera discrepancia no resuelta por los miembros de la Mesa. Estas papeletas, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta de votación original.
31. El acta de votación formará parte del expediente electoral que deberá remitirse a la Presidenta de la Junta Electoral competente; una copia se hará pública en el lugar de la votación, y otra copia quedará en posesión del Presidente de la Mesa. Igualmente se expedirá copia del acta de votación a los interventores que lo soliciten.
32. El Presidente de la Mesa comunicará de inmediato, por medios electrónicos, a la Presidenta de la Junta Electoral, (junta.electoral@uva.es), los resultados recogidos en el acta de votación.

Al mismo tiempo, la Mesa procederá a preparar la documentación electoral que se introducirá en un sobre que contendrá el expediente electoral compuesto por los siguientes documentos:
 - a) El original del acta de constitución de la Mesa.
 - b) Un ejemplar del acta de votación.





- c) Las papeletas no destruidas.
- d) La lista del censo electoral utilizada para el control de las votaciones.

Una vez cerrado el sobre, el Presidente y los vocales de la Mesa pondrán sus firmas en el mismo de forma que crucen la parte por la que deba abrirse.

33. Preparada la documentación, el Presidente de la Mesa la pondrá a disposición de la Presidenta de la Junta Electoral en la forma y plazo que ésta determine.

